OBSERVATORIO LEGISLATIVO

Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga

Boletín de relatoría | Septiembre de 2012 | BOLETÍN Nº 205

REFORMA A LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA

CONTEXTO

En los distintos países, el Fuero Penal Militar (FPM) es una figura que establece un marco jurídico especial para los miembros de la Fuerza Pública, y regula la administración de justicia para ciertas conductas propias de sus funciones constitucionales y legales. De esta manera, el fuero da garantía constitucional y jurídica a soldados y policías, quienes por ocasión del desarrollo de sus actividades y la compleja naturaleza de las mismas pueden ser investigados por autoridades jurisdiccionales especiales, en este caso por autoridades militares.

Desde los comienzos de su vida republicana Colombia ha tenido un FPM, definiendo los parámetros para establecer la competencia de la jurisdicción de la Justicia Penal Ordinaria (JPO) y de la Justicia Penal Militar (JPM)[1]. De esta manera los miembros de la Fuerza Pública han estado regulados por un marco jurídico que define los alcances de las acciones del Ejército y la Policía Nacional ya sea dentro de un conflicto armado interno o fuera de este. En este contexto, el objeto del FPM en Colombia es permitir que los integrantes del ejército o de la policía que sean acusados de algún delito, independientemente del rango que ocupen, sean investigados y juzgados por jueces y tribunales especializados de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política y el Código Penal Militar vigente en el país.

Debido al conflicto armado interno colombiano, este marco legal ha sido objeto de gran debate. Adicionalmente, el fuero se ha interpretado en algunos casos como una formalización de privilegios a los militares, y se ha relacionado con situaciones irregulares como los falsos positivos[2], suscitando preocupación en sectores críticos tanto al interior del país como en ONGs extranjeras, al considerarlo una posible ventana a la impunidad.

No obstante, sectores políticos y de la Fuerza Pública se han pronunciado frente a la interpretación jurídica que se le ha dado a algunos de sus casos, y a lo que ellos identifican como ausencia de claridad normativa. Con base en esto, el Gobierno Nacional presentó al Congreso de la República un proyecto de Acto Legislativo para reformar integralmente los artículos constitucionales correspondientes al FPM, considerando oportuna esta iniciativa ante la posible ausencia de garantías para los miembros de las Fuerza Pública.

El proyecto radicado el 16 de mayo del 2012 busca reformar los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política, con el fin de establecer definiciones constitucionales claras y susceptibles de mejor interpretación. Ello sumado a desarrollos legislativos posteriores permitiría no sólo consolidar un marco que ofrezca seguridad jurídica a la Fuerza Pública, sino también asegurar que dicho marco sea aplicado de manera consistente y estable.

1 Lombana, Jose Ignacio (2006). El Fuero Penal Militar en Colombia (Tesis de grado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Consultado en: http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere8/DEFINITIVA/TESIS14.pdf

2 En Colombia se conoce como "Falsos Positivos" a las muertes de civiles inocentes ocasionadas por miembros de las Fuerzas Armadas con el fin de hacerlos pasar por guerrilleros muertos en combate. El caso más conocido es el de un grupo de militares que presentó en Norte de Santander a 19 jóvenes como guerrilleros dados de baja en medio del combate en 2008. Posteriormente se estableció que las bajas correspondían a personas desaparecidas del municipio del Soacha y que miembros del Ejército Nacional los habían asesinado con el objeto de recibir incentivos que ofrecía la institución por cada guerrillero muerto.

HOJA DE VIDA DE LA LEY

- **Nombre:** "Por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia".
- **Estado actual:** Publicada ponencia en quinto debate. Septiembre 21 de 2012.
- **Número:** Proyecto Acto Legislativo No. 16/12 de Senado, 192/12 de Cámara.
- **Fecha de Radicación:** Marzo 16 de 2012.
- **Autores:** Ministro de Defensa Nacional Juan Carlos Pinzón, Viceministro de Justicia Pablo Felipe Robledo.
- **Ponentes:** Oscar Fernando Bravo -Partido Conservador-, Carlos Germán Navas –Polo Democrático Alternativo-, José Rodolfo Pérez –Movimiento Apertura Liberal-, Germán Varón Cotrino -Cambio Radical-, Fernando De La Peña -PIN-, Hernando Alfonso Prada -Partido Verde-, Efraín Antonio Torres -Partido de la U-, Hugo Orlando Velásquez -Partido Liberal-, Hernán Francisco Andrade -Partido Conservador-, Juan Manuel Galán -Partido Liberal-, Jorge Eduardo Londoño -Partido Verde-, Parmenio Cuellar -Polo Democrático Alternativo-, Hemel Hurtado -PIN-, Juan Carlos Roberto Vélez -Partido de la U- Oscar Fernando Bravo -Partido Conservador-.
- **Gacetas:** 3391/12, 343/12, 340/12, 300/12, 286/12, 269/12, 229/12, 220/12, 163/12, 138/12, 111/12, 70/12.

OBJETIVO DEL OBSERVATORIO LEGISLATIVO

En el Instituto de Ciencia Política se considera que la efectiva participación ciudadana tiene como requisito esencial el acceso a una información adecuada y oportuna. Por este motivo, el Observatorio Legislativo busca: i) generar espacios donde diversos sectores puedan debatir y reflexionar sobre el contenido de los proyectos; ii) brindar información acerca del trámite de los principales proyectos que se discuten en el Congreso, y iii) contribuir con el debate generando propuestas que desde la sociedad civil enriquezcan los proyectos.

El Observatorio Legislativo es un proyecto del Instituto de Ciencia Política apoyado económicamente por la Comunidad de Madrid, en su interés por promover proyectos que permitan el fortalecimiento institucional.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

1. Se crea un Tribunal Penal de Garantías integrado por 8 magistrados[3], con las siguientes funciones:
   - Servir de juez de control de garantías en cualquier investigación o proceso penal contra miembros de la Fuerza Pública.
   - Asegurar el derecho al debido proceso.
   - Dirimir conflictos de competencia entre la JPM y la JPO.
   Una ley estatutaria establecerá los criterios de selección de los magistrados.
2. Se adiciona el literal g al artículo 152 de la Constitución, donde se estipula que mediante leyes estatutarias el Congreso regulara el juzgamiento de la Fuerza Pública.
3. Se adiciona al artículo 221 de la Constitución una lista taxativa de delitos para definir la jurisdicción de cada tipo de justicia:
   - No corresponden a la Justicia Penal Militar los crímenes de lesa humanidad, genocidio, desaparición forzada, tortura, ejecución extrajudicial, desplazamiento forzado, violencia sexual y reclutamiento de menores. No obstante, otras infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) serán conocidas exclusivamente por los tribunales militares o policiales[4].
   - Cuando la conducta de los miembros de la Fuerza Pública en relación a un conflicto armado sea investigada y juzgada por autoridades judiciales, se aplicará siempre el DIH.
   - Al haber una conducta punible y poca claridad sobre la competencia de la justicia militar, excepcionalmente podrá intervenir una comisión técnica mixta de coordinación integrada por representantes de la JPM y la JPO.
   - Una ley estatutaria regulará la composición y funcionamiento de la comisión técnica de coordinación. También podrá crear juzgados penales policiales o adoptar un Código Penal Policial.
   - Se creará un fondo para financiar el sistema de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública, bajo la coordinación del Ministerio de Defensa Nacional.
   - Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos. A falta de estos centros, serán recluidos en las instalaciones de la unidad a la que pertenezcan.
4. Artículos Transitorios[5]:
   - Los procesos penales que se adelanten contra miembros de la Fuerza Pública por los delitos mencionados en la lista y que se encuentren en la JPO, seguirán en esta. Los demás delitos continuarán en la JPO hasta que se expida la ley estatutaria.
   - Se faculta al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley con el fin de poner en marcha el Fondo de Defensa Técnica y Especializada.

EL DEBATE SOBRE EL FPM: JUSTIFICACIÓN Y LÍMITES

En el marco de esta discusión, y teniendo en cuenta la centralidad del tema, en especial en el contexto actual del inicio de un proceso de paz, el Observatorio Legislativo del Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga -ICP-, organizó dos mesas de expertos, la primera el 12 de julio y la segunda el pasado 11 de septiembre 2012 en alianza con la Corporación Excelencia en la Justicia CEJ. En ellas, se plantearon importantes elementos de discusión, así como importantes conclusiones y recomendaciones, los cuales se sintetizan a continuación.

Estas mesas de debate contaron con la valiosa participación del Ministro de Defensa Nacional Juan Carlos Pinzón Bueno; el Representante a la Cámara Alfonso Prada; el Viceministro de política criminal y justicia restaurativa Farid Benavides; el presidente del Consejo Directivo del ICP Alberto Galofre Cano; la directora ejecutiva del ICP Marcela Prieto; la directora de la Justicia Penal Militar Clara Mosquera; el director de la Comisión colombiana de Juristas Gustavo Gallón; la secretaria General del Ministerio de Defensa María Rodríguez; la magistrada del Consejo Superior de la Judicatura Maria Mercedes López; Rafael Nieto, miembro de la comisión asesora para reforma a la JPM; Luis Alejandro Martinez, profesor-investigador de derecho penal de la Universidad del Rosario y ex vice fiscal General de la Nación; Orlando Muñoz, jefe del programa acceso a la justicia de USAID y Ángela Buitrago, miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Igualmente participaron el Mayor General Juan Salcedo Lora, Miembro de la comisión asesora para la reforma a la JPM; el Brigadier General Jaime Ruiz Barreras, Presidente Nacional de ACORE; el Brigadier General Rodrigo Quiñones, Vicepresidente ACORE; el Brigadier General Jose Camelo, Decano de la Facultad de Derecho de la Escuela Militar; el Brigadier General Edgar Peña Velásquez, Miembro comisión asesora para la reforma a la JPM; el Teniente-Coronel Fernando Torres, coordinador de la Justicia Penal para la Policía; el Teniente-Coronel Ismael Enrique López, magistrado del Tribunal Superior Militar; el Dr. Álvaro Tirado Mejía, reconocido historiador colombiano, ex director del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; el General Julio Charry Lozano, director jurídico de la Defensoría Militar; Gloria Maria Borrero, directora de CEJ; Andrés Molano Rojas, profesor de la Universidad del Rosario y director académico de OPEAL; el Brigadier General en uso de buen retiro de la Policía Nacional y director de análisis de OPEAL Jairo Delgado; y Marcela Escandón, directora del Observatorio Legislativo del ICP.

i) ¿Porqué reformar la JPM colombiana?

En el marco de estos eventos, se analizaron en primer lugar las razones que motivaron al Gobierno del presidente Juan Manuel Santos a presentar un Proyecto de Acto legislativo para reformar el FPM. En este contexto, los expertos rechazaron en primer lugar el argumento apoyado por algunos sectores de la Fuerza Pública que sostiene que la reforma puede ser un instrumento para la lucha contra el terrorismo. No obstante, se escucharon opiniones respecto a que los problemas en la JPM le dan ventaja a grupos armados ilegales sobre las Fuerzas Armadas, las cuales actúan hoy con cierto grado de desconfianza.

Siguiendo esto, el Ministro Juan Carlos Pinzón resaltó que si la Fuerza Pública no está dotada adecuadamente con herramientas jurídicas (entre otras), no podrá cumplir cabalmente la defensa de la nación; además, de acuerdo con el funcionario, no es conveniente que un miembro de la Fuerza Pública este bajo una investigación entre 3 y 5 años.

Sin embargo, la principal razón que se planteó como problema a resolver con la presentación de esta iniciativa es la posible existencia de una situación de inseguridad jurídica para la originada, según algunos militares, en el acuerdo firmado en 2006 por el entonces Ministro de Defensa Camilo Ospina y el Fiscal General Mario Iguarán, el cual definió que en todo acto de combate donde se presenten bajas la investigación corresponderá en primer lugar a la Fiscalía y no a la JPM. De este modo, el juez ordinario bajo su criterio y pruebas definirá cuáles casos llevara la JPO y cuales llevará la JPM.

En este punto vale la pena evaluar el argumento, pues el diagnóstico es distinto si se tiene en cuenta que el acuerdo precisamente genera certidumbre sobre el proceso. Se entiende por seguridad jurídica la existencia de estabilidad en el tiempo de las normas vigentes y que los actores puedan predecir más o menos acerca de cómo los tribunales resolverán sus

3 De éstos, 4 serán miembros de la Fuerza Pública en retiro. La Corporación Excelencia en la Justicia, recomendó que el número de miembros sea impar, con el objeto de facilitar la toma de decisiones

4 En la ponencia para quinto debate únicamente se incluyeron en la lista los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y la desaparición forzada, excluyendo los demás delitos relacionados inicialmente. A la fecha de impresión de este boletín, no se encontraba disponible la gaceta correspondiente a la aprobación del informe de ponencia, por lo cual se desconoce la lista definitiva resultante.

5 Estos artículos transitorios fueron incorporados en el debate, pues no estaban contemplados en el proyecto inicial presentado por el gobierno.

6 Tal como lo define para el caso económico Dejusticia. Medina, Diego. "¿Qué es la seguridad jurídica?" en Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad Dejusticia. Disponible en: http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=cultura_juridica_y_educacion&publicacion=382.

7 El Marco Legal para la Paz es una iniciativa legislativa cuyo objetivo es crear y perfeccionar los instrumentos judiciales necesarios para un proceso de diálogo exitoso con base en la Justicia Transicional. Ver boletines del Instituto de Ciencia Política sobre el "Marco Legal para la Paz", disponibles en: http://www.icpcolombia.org/observatorio

disputas en caso de conflicto[6]. En este orden de ideas, en este caso no existiría inseguridad jurídica en tanto se conocen de antemano los procedimientos a seguir y esta norma ha sido estable en el tiempo. En consecuencia, el origen de la inconformidad radicaría más en el ejercicio de ese acuerdo y su legalidad, en la interpretación de la ley y la presunción que establece, más que en la existencia de inseguridad jurídica. Sin embargo, al respecto el Brigadier General Jaime Ruiz Barreras resaltó que dicho acuerdo entre el Ministerio de Defensa y la Fiscalía fue demandado.

ii) El reconocimiento del conflicto armado y la reforma a la JPM

En el contexto de un conflicto armado de más de cincuenta años, y por mandato constitucional, las Fuerzas Armadas colombianas velan por proteger a la población civil y para ello deben combatir a los grupos armados ilegales, entre ellos, a la guerrilla más antigua y numerosa de América Latina, las FARC. En el marco de estos enfrentamientos, lamentablemente algunas veces se presentan bajas civiles por diferentes razones, en especial por el uso estratégico de la población civil por parte de los actores armados ilegales.

A mediados del 2011 el gobierno del Presidente Santos se distanció de su antecesor al reconocer la existencia del conflicto armado interno en el país. Con ello, y junto a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el Marco Legal para la Paz[7] y el inicio de los diálogos de paz con las FARC, se busca dar instrumentos a la institucionalidad nacional para encontrar salidas al conflicto histórico, más allá de las armas.

Sin embargo, los expertos consideran que independientemente del reconocimiento del conflicto armado interno del país por parte del gobierno, los constantes enfrentamientos entre las Fuerzas Armadas y la guerrilla de las FARC y otros grupos insurgentes han generado una serie de muertes de civiles y acciones militares cuestionadas que no pueden ignorarse. Por ello, se debe tener cuidado al relacionar una serie de delitos con la existencia del conflicto armado, pues soldados y policías son entrenados para proteger a la población civil. En tal contexto, el debate sobre la competencia de la JPM en este tipo de procesos no resulta menor. Para algunos de los asistentes, entre ellos el Representante a la Cámara Alfonso Prada, tanto en un contexto de conflicto armado como en uno de posconflicto y paz, el FPM es fundamental.

iii) ¿Qué factores promovieron la inconformidad acerca del FPM?

Durante los encuentros se manifestó que el principal origen del descontento respecto a la forma como se adelantan procesos judiciales contra la Fuerza Pública radica en la interpretación normativa actual por parte de la rama judicial, incluyendo las altas cortes. Con la sentencia C-358 de 1997, la Corte Constitucional (CC) definió los criterios de selección del tipo de justicia a aplicar, estableciendo que en caso de duda siempre se aplicará la Justicia Ordinaria. Además planteó que: "El miembro de la Fuerza Pública, así se encuentre en servicio activo, ha podido cometer el crimen al margen de la misión castrense encomendada: en este caso, el solo hecho de estar en servicio activo no lo exime de ser sometido al derecho penal común."[8]

Ante esto, se señalo que más allá de la existencia de incertidumbre, la principal polémica se ha desatado con motivo de esta interpretación por parte de la CC, la cual para algunos sectores de la Fuerza Pública ha limitado la acción y aplicación del artículo constitucional 221[9]. De acuerdo con los sectores críticos, lo anterior ha dado lugar a que el mismo operador jurídico no tenga claro el contexto en el que debe aplicar el marco legal de Derecho Internacional Humanitario o el marco legal de los Derechos Humanos.

Según el Teniente Coronel Ismael Enrique López, partidario de la reforma, esta situación se evidencia en las operaciones donde se da de baja a un civil, caso que va a la JPO sin lugar a reclamo alguno. Además, agregó que estas situaciones podrían dar lugar a la existencia de testigos mentirosos con el objeto de hundir la reputación de las Fuerzas Armadas, o testigos falsos que busquen demandar al Estado para obtener indemnizaciones.

De acuerdo con el Brigadier General Jaime Ruiz Barreras existen 13.000 hombres fuera de combate por temas judiciales. Sin embargo, para Gloria Maria Borrero, directora de CEJ, resulta indispensable conocer estadísticas que muestren los fallos cuestionables que se están llevando en la JPO y el origen de estas dudas. De esta manera, se tendría el diagnóstico necesario para evaluar si el problema de la mala interpretación de la ley es generalizado o no, con lo cual se obtendrían pruebas fehacientes de la necesidad de la reforma.

iv) Asumiendo esto, ¿es la solución una reforma constitucional?

Para el Teniente-Coronel López, la reforma constitucional es necesaria, pues si la interpretación de la duda viene de la Corte Constitucional, la única manera de refutar a este órgano es modificando la Constitución. No obstante, ello no implica necesariamente una posterior jurisprudencia a favor de las Fuerzas Militares. Además, el proyecto de Acto Legislativo, requeriría de una ley estatutaria por lo cual de esta ley también depende el desenlace de la discusión.

Sin embargo, para expertos como Álvaro Tirado Mejía, no se necesita una reforma constitucional sino la existencia de voluntad política para resolver el tema. Un nuevo acuerdo entre la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Defensa podría terminar siendo una solución más efectiva. En tal panorama, la reforma al texto constitucional no sería necesaria. Sumado a ello, se debe tener en cuenta lo inconveniente de pretender que la Constitución llegue al detalle de la ley para resolver un problema de administración de justicia.

Sumado a esto, se escucharon voces en torno a la necesidad de tomar en consideración la jurisprudencia proferida por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sobre JPM, así como otras medidas administrativas, como la capacitación de jueces en la materia. Esto resulta especialmente pertinente, en tanto es evidente la falta de conocimiento del operador jurídico en la materia, tal como lo señalaron el representante Alfonso Prada y el Brigadier General Jose Camelo.

v) Síntesis de la discusión

La Mesa de Expertos sobre la reforma al FPM, permitió encontrar ciertos puntos de consensos además de aspectos a discutir en lo concerniente a la reforma a la JPM. De este modo, con base en la locución de los diferentes actores encontramos que:

1. En primer lugar, existe inconformidad de algunos sectores de la Fuerza Pública acerca de cómo se llevan a cabo procesos que involucran a oficiales y suboficiales ante la JPO. Este es el principal motivo de la reforma y no la existencia de inseguridad jurídica.
2. Se encuentran opiniones divididas en cuanto al instrumento más adecuado para responder a esta inconformidad. Para el gobierno y un sector importante de la Fuerza Pública es una reforma constitucional, mientras para actores de la academia y la sociedad civil un acuerdo interadministrativo podría ser suficiente.
3. Resulta necesario conocer estadísticas que muestren los fallos cuestionables en la JPO, con el fin de establecer si es un problema es general o son casos aislados, tal como lo señala la Corporación Excelencia en la Justicia.
4. Algunos de los asistentes hicieron alusión a la necesidad de crear el Código Penal Policial, debido que no tiene sentido aplicar el Código Militar a una fuerza armada de carácter civil como es la Policía.
5. Existe cierto grado de rechazo por parte de la sociedad hacia el FPM, de un lado por la interpretación de la figura como un trato preferencial, y de otra parte, por la delicada coyuntura del país, en medio de diálogos de paz y luego del fracaso de la cuestionada reforma a la justicia.
6. De acuerdo con Gustavo Gallón y la magistrada López, definir una lista de delitos automáticamente desconoce el DIH y esto debe discutirse en el Congreso.

8 Sentencia C-358 de 1997. Corte Constitucional de Colombia.
9 Artículo 221, Constitución Política: "De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro".

RECOMENDACIONES FINALES

El Instituto de Ciencia Política Hernán Echevarría Olózaga, con el interés de enriquecer el debate legislativo y brindar insumos para mejorar la calidad de las leyes, presenta algunas consideraciones sobre el proyecto de reforma a la JPM y sus posibles alcances:

• Para el ICP es importante resaltar lo delicado que puede resultar una reforma constitucional en esta materia, pues al abrir más elementos de textura en la carta política se puede correr el riesgo de generar mayores divergencias de interpretación al no poder entrar en el detalle de la ley ordinaria, resultado contraproducente si se tienen en cuenta las motivaciones del proyecto.

• Se requiere que las últimas etapas del trámite legislativo sean transparentes y de este modo evitar suspicacias. Es responsabilidad del gobierno y el Congreso establecer claramente los alcances y limitaciones del proyecto en su recta.

• Pese a que la inseguridad jurídica se ha planteado como una motivación de la reforma, no existe un estudio ni estadísticas que respalden su existencia, lo cual ha impedido elaborar un diagnóstico, y por ende, plantear soluciones técnicas alternativas.

• Un tema crucial y urgente fue señalado por la magistrada Maria Mercedes López respecto a la necesidad de capacitación de los operadores de justicia ordinaria en temas de JPM. Al respecto, cabe destacar que el Ministro de Defensa Juan Carlos Pinzón anunció el pasado 7 de septiembre la inversión de 25 mil millones de pesos para fortalecer y modernizar la JPM con la construcción de una sede y la capacitación a operadores jurídicos.

• Resulta inconveniente crear una lista de delitos en el texto constitucional, pues se desconoce la totalidad de casos establecidos en el Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han señalado algunos expertos.

• Las facultades de Derecho deben incorporar programas sobre Justicia Penal Militar, mejorando así la investigación y formando a sus egresados en la materia.

• Ante la actual crisis del sistema penitenciario, no es adecuado trabajar de manera conjunta el tema constitucional de la JPM con el problema carcelario militar.

• En el marco de las actuales negociaciones de Paz, se debe discutir la articulación del proyecto y su relación con el recién aprobado Marco Legal para la Paz. Es importante un diálogo multisectorial abierto, que permita la conformación de una JPM adecuada tanto al conflicto armado actual como a un posible posconflicto.

OBSERVATORIO LEGISLATIVO · INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA

Dirección general Marcela Prieto Botero • Directora del Observatorio Marcela Escandón Vega, Edición general Andrés Molano Rojas
Asistentes de investigación Natalia Giraldo • Redacción Mario David Chaves y Marcela Escandón • Diagramación Luis Felipe Vanegas Trujillo
Mayores informes: Instituto de Ciencia Política • Calle 70 Nº 7A - 29, Bogotá D. C., Colombia.
PBX: (571) 317 7979 Ext. 135 - 136, Fax: 317 7989 • Correo electrónico: marcela.escandon@icpcolombia.org